



Asunto: Minuta de Decreto

abril 17, 2020

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.



Con fundamento y para los efectos expresos que estipula el párrafo tercero del artículo 67 de la Constitución Política Local, remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA los artículos, 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII; y ADICIONA al artículo 5º un párrafo, éste como tercero, por lo que actual tercero pasa a ser párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. REFORMA los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero, y segundo; y ADICIONA al artículo 10 la fracción VIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado

Por la Directiva

Primera Secretaria

Diputada

Vianey

Montes Colunga

Presidente

Diputado

Martín

Juárez Córdova

Segunda Secretaria

Diputada

Angélica

Mendoza Camacho



**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El caso fortuito se refiere a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro. Y la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario. Ambos, pueden traer como consecuencia situaciones que perturben los ritmos cotidianos de trabajo y genere alteración en las instalaciones donde éste se desarrolla.

En lo relativo a las actividades legislativas, ante el caso fortuito o fuerza mayor, así como en el supuesto de epidemias, o peligro de invasión, que ocurran en el país o en el Estado, para actuar de forma inmediata y organizada, se adoptan medidas que con el auxilio de los avances tecnológicos, permitan que tales atribuciones no se vean limitadas o interrumpidas, ni en sesiones de Pleno, ni en reuniones de comisiones, por lo que éstas es posible llevarlas a cabo de manera no presencial, a través de video conferencias, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos, que permitan la comunicación simultánea, con transmisión en tiempo real.

En esa virtud, aún y cuando los conceptos fuerza mayor, y caso fortuito, tengan connotaciones distintas según la materia del derecho, para los efectos de estas adecuaciones, los vinculamos con la contingencia generada por la pandemia que atravesamos a causa del Covid 19, que propicia un alto grado de contagio.

Es precisamente por ello, por el riesgo de contagio, que se considera que las sesiones de Pleno; y las reuniones de comisiones, puedan llevarse a cabo mediante video conferencias, en la forma y términos que ahora se establecen.

De esta manera evitaremos el riesgo de contagio de los integrantes del Congreso, y no se detendrán las actividades legislativas del mismo, aún y cuando atravesemos por una contingencia.

Por lo que para evitar el riesgo de contagio, y no suspender el trabajo legislativo, aún y cuando se enfrente una contingencia, se modifican disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para que ante una situación de epidemias, de peligro de invasión,



caso fortuito, o fuerza mayor en el país o en el Estado, el Poder Legislativo de esta Entidad esté en posibilidad de llevar a cabo, mediante el uso de los avances tecnológicos, las sesiones de Pleno, o reuniones de comisiones, en forma virtual.

PRIMERO. Se **REFORMA** los artículos, 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII; y **ADICIONA** al artículo 5º un párrafo, éste como tercero, por lo que el actual tercero pasa a ser párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 5º. ...

...

En epidemias; peligro de invasión; caso fortuito o fuerza mayor, en el país o en el Estado, la Directiva podrá fijar la modalidad de sesiones no presenciales, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, con transmisión en tiempo real, estando sólo presentes en el recinto legislativo para la conducción protocolaria de la Sesión, los integrantes de la Directiva, así como personal adscrito al Congreso del Estado, que así se determine.

...

ARTÍCULO 40. ...

I. Públicas: cuando al celebrarse permitan el acceso al público en el recinto oficial; o no presenciales, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, con transmisión en tiempo real;

II a IV. ...

ARTÍCULO 138. ...

I a XII. ...

XIII. Los documentos, convocatorias, versiones videográficas de las comparecencias de los funcionarios públicos estatales, video grabaciones de sesiones de Pleno o reuniones de comisiones, eventos y demás información que sea considerada relevante o de utilidad, respecto al funcionamiento del Congreso;



XIV y XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se **REFORMA** los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero, y segundo; y **ADICIONA** al artículo 10 la fracción VIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 10. ...

I a V. ...

VI. ... ;

VII. ..., y

VIII. Convocar, en el supuesto de que ocurran epidemias; peligro de invasión; caso fortuito o fuerza mayor, en el país o en el Estado, a sesión no presencial, la que se celebrará mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación y deliberación simultánea, con transmisión en tiempo real.

ARTÍCULO 18. La Diputación Permanente deberá reunirse en sesiones cuando menos una vez a la semana, en el recinto del Congreso. En el supuesto de epidemias, peligro de invasión, caso fortuito o fuerza mayor en el país o en el Estado, fijará la modalidad de sesiones no presenciales, mediante video conferencias, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación y deliberación simultánea, con transmisión en tiempo real. Estando sólo presentes en el recinto legislativo para la conducción protocolaria de la sesión, quien presida, y la o el secretario, así como personal adscrito al Congreso del Estado, que así se determine.



ARTÍCULO 36. Son sesiones públicas aquéllas en las que puede ingresar y estar presente el público en general; así como las no presenciales mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, con transmisión en tiempo real, bajo las normas que establece la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 111. ...

I. ...

En el supuesto de una sesión en la modalidad de videoconferencia que, derivado de los supuestos de emergencia enunciados en este ordenamiento se realice, el voto será verbal, claro y sonoro;

II a VI. ...

ARTÍCULO 116. ...

I. Las o los legisladores que voten afirmativamente se pondrán de pie, o en manifestación verbal clara y sonora si es en forma no presencial, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, esperando el tiempo necesario para que los cuente un secretario;

II. Los diputados que se manifiesten en forma negativa se pondrán de pie, excepto el Presidente y secretarios de la Directiva, quienes lo harán sentados, manifestando el sentido de su voto en voz alta; si es en forma no presencial, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, o manifestación verbal clara y sonora; en ambos casos se deberá esperar el tiempo necesario para que los cuente el secretario que corresponda;

III y IV. ...

ARTÍCULO 149. Las comisiones y comités del Congreso del Estado deberán reunirse cuando menos una vez al mes, para tratar los asuntos que les sean turnados por el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo. En el supuesto de epidemias, peligro de invasión, caso fortuito o fuerza mayor en el país o en el Estado, podrán celebrar reunión en forma no presencial, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, debiendo acordar los mecanismos y tiempos para recabar la firma autógrafa de dictámenes que se hayan aprobado, o de acuerdos adoptados.



...

...

ARTÍCULO 150. Para que las comisiones y comités puedan llevar a cabo la reunión, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y para que los acuerdos tomados sean válidos, el voto de la mitad más uno de los diputados presentes; en caso de empate, el presidente de la comisión o comité tendrá voto de calidad. Se aplicará el mismo criterio en caso de reuniones no presenciales, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea.

En la votación de los dictámenes, acuerdos o resoluciones, los diputados deberán firmar al final de los mismos, asentando junto a su firma el sentido de su voto que podrá ser: a favor; en contra; o abstención; en caso de reuniones no presenciales, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, se fijarán los mecanismos y tiempos para recabar la firma autógrafa de dictámenes que se hayan aprobado, o de acuerdos adoptados.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el diecisiete de abril del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Diputada
Vianey Montes Colunga


Presidente
Diputado
Martín Juárez Córdova


Segunda Secretaria
Diputada
Angélica Mendoza Camacho

